



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00032-2010-PI/TC  
LIMA  
MÁS DE CINCO MIL  
CIUDADANOS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2010

#### VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Jaime Barco Roda, en representación de más de cinco mil ciudadanos, contra el artículo 3° de la Ley N° 28705 – Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29517, publicado el 6 de abril de 2006 en el diario oficial *El Peruano*; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 30 de noviembre de 2010 don Jaime Barco Roda, en representación de cinco mil ciudadanos, interpone demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3° de la Ley N° 28705 – Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29517 que establece “Prohíbese fumar en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación, en las dependencias públicas, en los interiores de los lugares de trabajo, en los espacios públicos cerrados y en cualquier medio de transporte público, los que son ambientes ciento por ciento libres de humo de tabaco”, porque, a su juicio, infringe los artículos 8° y 58° de la Constitución, así como los principios de proporcionalidad y razonabilidad.
2. Que conforme lo dispone el inciso 5) del artículo 203° de la Constitución, en concordancia con el artículo 99° del Código Procesal Constitucional, se encuentran facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones. Al respecto, tal como consta de la Resolución N° 2928-2010-JNE, de fecha 26 de octubre de 2010, el Jurado Nacional de Elecciones ha resuelto que podrán interponer Proceso de Inconstitucionalidad cinco mil ciudadanos con firmas debidamente comprobadas.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 00032-2010-PI/TC  
LIMA  
MÁS DE CINCO MIL  
CIUDADANOS

3. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el artículo 100° del Código Procesal Constitucional y cumple con todos los requisitos y recaudos establecidos en los artículos 101° y 102° del código mencionado, por lo que debe ser admitida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

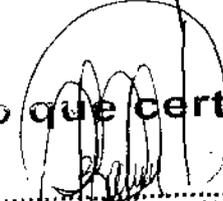
1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Jaime Barco Roda en representación de cinco mil ciudadanos.
2. **CORRER** traslado de la demanda al Congreso de la República para su absolución, conforme a lo establecido en el artículo 107°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA  
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

  
VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR